



Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio público de guardería infantil

En uso de las facultades atribuidas por el art. 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del mismo, la Corporación, por unanimidad, acuerda establecer la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicio Público de Guardería Infantil.

Constituye su HECHO IMPONIBLE la utilización del servicio público de guardería infantil prestado en el local habilitado al efecto por el Ayuntamiento.

Son SUJETOS PASIVOS las personas físicas que soliciten o en cuyo interés redunde el referido servicio público, quedando obligados al pago de las tasas que correspondan los padres, tutores o representantes legales del menor.

CUOTA TRIBUTARIA: La cuantía será de SESENTA EUROS (60,00 Euros) mensuales por cada niño o niña y el pago de la misma se efectuará en los cinco primeros días de cada mes.

DEVENGO: Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir al formalizar la matrícula o inscripción.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su expresa modificación o derogación.

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones contra el acuerdo de aprobación de la Ordenanza citada, con sujeción a las normas que se señalan a continuación:

- a) Plazo de información pública del expediente y audiencia a los interesados: treinta días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: el Ayuntamiento.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

San Esteban del Valle, a 3 de octubre de 2006.

El Alcalde, José Luis Rodríguez Sánchez.